



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO 004

(De abril 07 de 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026 – DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 1, 2, 13, 43, 287 Ibídem, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 2535 de 2025, y

CONSIDERANDO

- a) Que el Municipio de Yarumal - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.
- b) Que el artículo 43 de la Constitución Nacional, consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y ordena al Estado, apoyar de manera especial a la mujer; mandato que se materializa mediante políticas orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica femenina.
- c) Que los artículos 287 y 313 de la Constitución Nacional, reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen a los concejos municipales la competencia para regular los asuntos de interés local, crear fondos especiales, adoptar acuerdos de carácter social y económico y promover el desarrollo integral del municipio, facultades que habilitan plenamente al Concejo Municipal de Yarumal, para crear el fondo de Emprendimiento para la Mujer.
- d) Que la Ley 2535 de 2025, ordenó la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y ordenó expresamente que todos los municipios y distritos del país, den cumplimiento con esta obligación y procedan con su creación, como una cuenta especial del presupuesto, destinada a financiar emprendimientos de mujeres de las áreas rurales y urbanas, con capital semilla, reconociendo el emprendimiento femenino como una herramienta estratégica de desarrollo económico y de equidad social.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- e) Que el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), se constituye en una herramienta coherente con el Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal, que según la Ley que ordena su creación, ese fondo podrá financiarse mediante ingresos corrientes de libre destinación, recursos provenientes del Sistema General de Regalías y aportes de cooperación nacional e internacional, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio y garantizando el uso eficiente, transparente y controlado de los recursos públicos.
- f) Que el Concejo Municipal ante la Iniciativa del ejecutivo Municipal, procedió con la Creación de mediante Acuerdo 001 de febrero 24 de 2026, el cual quedó definido como: *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*
- g) Que se hace necesario hacer un ajuste en los requisitos para acceder como beneficiarias del FEM, en su artículo 7 – *incluyendo el criterio* "Pertener a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes", con el fin de cumplir con la disposición legal que regula la materia. En razón de lo cual surge viable proceder a la modificación del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, e incluir el ítem indicado.

Que, en Mérito de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, cuyo texto definitivo será el siguiente:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDO

PARAGRAFO UNO: Creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM. Créase el Fondo de Emprendimiento para la mujer (FEM), en el municipio de Yarumal, Antioquia, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, de carácter permanente, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas lideradas por mujeres.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

PARAGRAFO DOS: El FEM se constituye como un instrumento de impulso al emprendimiento, orientado a promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la generación de ingresos y la reducción de brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres del municipio, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fondo: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), tendrá como objeto, financiar, apoyar y fortalecer proyectos de emprendimiento individuales o asociativos desarrollados por mujeres de las áreas rurales y urbanas del Municipio de Yarumal, Antioquia, mediante la entrega de capital semilla no reembolsable, acompañado de procesos de formación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 3. Finalidades específicas del FEM. el Fondo de Emprendimiento para la Mujer tendrá las siguientes finalidades específicas:

- a. Promover la autonomía económica de las mujeres como mecanismo de igualdad real y efectiva.
- b. Incentivar la creación y fortalecimiento de unidades productivas sostenibles.
- c. Contribuir a la prevención de violencia basadas en género mediante el empoderamiento económico.
- d. Reducir la informalidad económica femenina.
- e. Fortalecer el tejido productivo social del Municipio de Yarumal, Antioquia.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. Administración y ordenación del Gasto. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), será administrado por el Alcalde de Yarumal, o por el titular del área administrativa que este delegue mediante acto administrativo, quien actuará como ordenador del gasto, de conformidad con las normas presupuestales, fiscales y de control vigentes.

PARAGRAFO: La Dirección del FEM y el Registro de las beneficiarias, seguimiento y evaluación de sus respectivos proyectos, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico aplicable. El FEM se regirá por lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 2535 de 2025, El Estatuto Orgánico del Presupuesto,



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO004

(De abril 07 de 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026 – DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 1, 2, 13, 43, 287 Ibídem, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 2535 de 2025, y

CONSIDERANDO

- a) Que el Municipio de Yarumal - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.
- b) Que el artículo 43 de la Constitución Nacional, consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y ordena al Estado, apoyar de manera especial a la mujer; mandato que se materializa mediante políticas orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica femenina.
- c) Que los artículos 287 y 313 de la Constitución Nacional, reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen a los concejos municipales la competencia para regular los asuntos de interés local, crear fondos especiales, adoptar acuerdos de carácter social y económico y promover el desarrollo integral del municipio, facultades que habilitan plenamente al Concejo Municipal de Yarumal, para crear el fondo de Emprendimiento para la Mujer.
- d) Que la Ley 2535 de 2025, ordenó la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y ordenó expresamente que todos los municipios y distritos del país, den cumplimiento con esta obligación y procedan con su creación, como una cuenta especial del presupuesto, destinada a financiar emprendimientos de mujeres de las áreas rurales y urbanas, con capital semilla, reconociendo el emprendimiento femenino como una herramienta estratégica de desarrollo económico y de equidad social.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- e) Que el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), se constituye en una herramienta coherente con el Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal, que según la Ley que ordena su creación, ese fondo podrá financiarse mediante ingresos corrientes de libre destinación, recursos provenientes del Sistema General de Regalías y aportes de cooperación nacional e internacional, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio y garantizando el uso eficiente, transparente y controlado de los recursos públicos.
- f) Que el Concejo Municipal ante la Iniciativa del ejecutivo Municipal, procedió con la Creación de mediante Acuerdo 001 de febrero 24 de 2026, el cual quedó definido como: *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*
- g) Que se hace necesario hacer un ajuste en los requisitos para acceder como beneficiarias del FEM, en su artículo 7 – *incluyendo el criterio "Pertener a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes"*, con el fin de cumplir con la disposición legal que regula la materia. En razón de lo cual surge viable proceder a la modificación del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, e incluir el ítem indicado.

Que, en Mérito de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, cuyo texto definitivo será el siguiente:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDO

PARAGRAFO UNO: Creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM. Créase el Fondo de Emprendimiento para la mujer (FEM), en el municipio de Yarumal, Antioquia, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, de carácter permanente, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas lideradas por mujeres.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

PARAGRAFO DOS: El FEM se constituye como un instrumento de impulso al emprendimiento, orientado a promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la generación de ingresos y la reducción de brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres del municipio, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fondo: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), tendrá como objeto, financiar, apoyar y fortalecer proyectos de emprendimiento individuales o asociativos desarrollados por mujeres de las áreas rurales y urbanas del Municipio de Yarumal, Antioquia, mediante la entrega de capital semilla no reembolsable, acompañado de procesos de formación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 3. Finalidades específicas del FEM. el Fondo de Emprendimiento para la Mujer tendrá las siguientes finalidades específicas:

- a. Promover la autonomía económica de las mujeres como mecanismo de igualdad real y efectiva.
- b. Incentivar la creación y fortalecimiento de unidades productivas sostenibles.
- c. Contribuir a la prevención de violencia basadas en género mediante el empoderamiento económico.
- d. Reducir la informalidad económica femenina.
- e. Fortalecer el tejido productivo social del Municipio de Yarumal, Antioquia.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. Administración y ordenación del Gasto. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), será administrado por el Alcalde de Yarumal, o por el titular del área administrativa que este delegue mediante acto administrativo, quien actuará como ordenador del gasto, de conformidad con las normas presupuestales, fiscales y de control vigentes.

PARAGRAFO: La Dirección del FEM y el Registro de las beneficiarias, seguimiento y evaluación de sus respectivos proyectos, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico aplicable. El FEM se registrá por lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 2535 de 2025, El Estatuto Orgánico del Presupuesto,

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Codigo Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

las normas fiscales y presupuestales vigentes, el presente acuerdo y los actos administrativos que expida la Administración Municipal, para su reglamentación y operación

CAPITULO III

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 6. Fuentes de Financiación. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer, se financiará con:

- a. Recursos del presupuesto municipal, incluidos ingresos corrientes de libre destinación.
- b. Recursos del Sistema General de Regalías, conforme la normativa vigente.
- c. Recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando haya lugar.
- d. Donaciones, transferencias y aportes de cooperación nacional e internacional.

PARAGRAFO: La Administración municipal deberá garantizar una operación presupuestal anual para el funcionamiento del FEM.

CAPITULO IV

BENEFICIARIAS, CONDICIONES Y MONTOS

ARTÍCULO 7. Beneficiarias del FEM. Serán beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer, las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b. Ser residente en el Municipio de Yarumal.
- c. Que no cuente con una fuente permanente de ingresos.
- d. Pertenecer a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes

PARAGRAFO UNO: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM, tendrá un Comité Operativo que estará conformado de la siguiente manera:

- El Secretario (a) de Hacienda
- El Director (a) de Planeación y Desarrollo Económico
- Un delegado de la Personería Municipal.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- Una representante de la Asociación de Mujeres del Municipio, (garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias)

PARAGRAFO DOS: El Comité se encargará de la selección de las beneficiarias mediante criterios objetivos, público y transparente, dando prioridad a las organizaciones de mujeres legalmente constituidas.

ARTÍCULO 8. Capital semilla y montos financiables. El FEM, otorgará por cada mujer, capital semilla no reembolsable, en los siguientes rangos:

- Monto Mínimo: Cincuenta por ciento (50%) de 1 SMMLV.
- Monto Máximo: Tres (3) SMMLV.

PARAGRAFO: Los montos serán asignados conforme a la viabilidad comercial del proyecto.

ARTÍCULO 9. Proyectos Asociativos. El FEM podrá financiar emprendimientos, colectivos o asociativos de mujeres, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y se garantice la participación efectiva de las beneficiarias, conforme a la reglamentación que expida la administración municipal.

PARAGRAFO: Para proyectos colectivos de asociaciones de mujeres podrán financiarse hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas. Sin perjuicio, que con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar, conforme a sus estatutos, el número de sus miembros como parte de su desarrollo económico y asociativo.

CAPITULO V

FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 10°. Formación y acompañamiento integral. La administración municipal garantizará procesos de educación financiera, capacitación empresarial y comercial, fortalecimiento organizativo y asistencia técnica, directamente o mediante alianzas con entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los emprendimientos financiados.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11°. Acompañamiento, evaluación y rendición de cuentas. La administración municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico, realizará acompañamiento a los proyectos financiados, y presentará un informe anual sobre su impacto al Concejo Municipal de Yarumal, con el fin de garantizar el control político, fiscal y social al FEM.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12° Reglamentación. El Alcalde del Municipio de Yarumal, podrá reglamentar el funcionamiento del Fondo de Emprendimiento par la Mujer (FEM), dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 07 DE ABRIL DE 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO.

Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.

Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO004

(De abril 07 de 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026 – DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 1, 2, 13, 43, 287 Ibídem, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 2535 de 2025, y

CONSIDERANDO

- a) Que el Municipio de Yarumal - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.
- b) Que el artículo 43 de la Constitución Nacional, consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y ordena al Estado, apoyar de manera especial a la mujer; mandato que se materializa mediante políticas orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica femenina.
- c) Que los artículos 287 y 313 de la Constitución Nacional, reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen a los concejos municipales la competencia para regular los asuntos de interés local, crear fondos especiales, adoptar acuerdos de carácter social y económico y promover el desarrollo integral del municipio, facultades que habilitan plenamente al Concejo Municipal de Yarumal, para crear el fondo de Emprendimiento para la Mujer.
- d) Que la Ley 2535 de 2025, ordenó la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y ordenó expresamente que todos los municipios y distritos del país, den cumplimiento con esta obligación y procedan con su creación, como una cuenta especial del presupuesto, destinada a financiar emprendimientos de mujeres de las áreas rurales y urbanas, con capital semilla, reconociendo el emprendimiento femenino como una herramienta estratégica de desarrollo económico y de equidad social.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- e) Que el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), se constituye en una herramienta coherente con el Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal, que según la Ley que ordena su creación, ese fondo podrá financiarse mediante ingresos corrientes de libre destinación, recursos provenientes del Sistema General de Regalías y aportes de cooperación nacional e internacional, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio y garantizando el uso eficiente, transparente y controlado de los recursos públicos.
- f) Que el Concejo Municipal ante la Iniciativa del ejecutivo Municipal, procedió con la Creación de mediante Acuerdo 001 de febrero 24 de 2026, el cual quedó definido como: *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*
- g) Que se hace necesario hacer un ajuste en los requisitos para acceder como beneficiarias del FEM, en su artículo 7 – *incluyendo el criterio* “Pertener a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes”, con el fin de cumplir con la disposición legal que regula la materia. En razón de lo cual surge viable proceder a la modificación del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, e incluir el ítem indicado.

Que, en Mérito de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, cuyo texto definitivo será el siguiente:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDO

PARAGRAFO UNO: Creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM. Créase el Fondo de Emprendimiento para la mujer (FEM), en el municipio de Yarumal, Antioquia, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, de carácter permanente, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas lideradas por mujeres.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

PARAGRAFO DOS: El FEM se constituye como un instrumento de impulso al emprendimiento, orientado a promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la generación de ingresos y la reducción de brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres del municipio, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fondo: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), tendrá como objeto, financiar, apoyar y fortalecer proyectos de emprendimiento individuales o asociativos desarrollados por mujeres de las áreas rurales y urbanas del Municipio de Yarumal, Antioquia, mediante la entrega de capital semilla no reembolsable, acompañado de procesos de formación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 3. Finalidades específicas del FEM. el Fondo de Emprendimiento para la Mujer tendrá las siguientes finalidades específicas:

- a. Promover la autonomía económica de las mujeres como mecanismo de igualdad real y efectiva.
- b. Incentivar la creación y fortalecimiento de unidades productivas sostenibles.
- c. Contribuir a la prevención de violencia basadas en género mediante el empoderamiento económico.
- d. Reducir la informalidad económica femenina.
- e. Fortalecer el tejido productivo social del Municipio de Yarumal, Antioquia.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. Administración y ordenación del Gasto. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), será administrado por el Alcalde de Yarumal, o por el titular del área administrativa que este delegue mediante acto administrativo, quien actuará como ordenador del gasto, de conformidad con las normas presupuestales, fiscales y de control vigentes.

PARAGRAFO: La Dirección del FEM y el Registro de las beneficiarias, seguimiento y evaluación de sus respectivos proyectos, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico aplicable. El FEM se regirá por lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 2535 de 2025, El Estatuto Orgánico del Presupuesto,



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO 004

(De abril 07 de 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026 – DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 1, 2, 13, 43, 287 Ibídem, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 2535 de 2025, y

CONSIDERANDO

- a) Que el Municipio de Yarumal - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.
- b) Que el artículo 43 de la Constitución Nacional, consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y ordena al Estado, apoyar de manera especial a la mujer; mandato que se materializa mediante políticas orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica femenina.
- c) Que los artículos 287 y 313 de la Constitución Nacional, reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen a los concejos municipales la competencia para regular los asuntos de interés local, crear fondos especiales, adoptar acuerdos de carácter social y económico y promover el desarrollo integral del municipio, facultades que habilitan plenamente al Concejo Municipal de Yarumal, para crear el fondo de Emprendimiento para la Mujer.
- d) Que la Ley 2535 de 2025, ordenó la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y ordenó expresamente que todos los municipios y distritos del país, den cumplimiento con esta obligación y procedan con su creación, como una cuenta especial del presupuesto, destinada a financiar emprendimientos de mujeres de las áreas rurales y urbanas, con capital semilla, reconociendo el emprendimiento femenino como una herramienta estratégica de desarrollo económico y de equidad social.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- e) Que el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), se constituye en una herramienta coherente con el Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal, que según la Ley que ordena su creación, ese fondo podrá financiarse mediante ingresos corrientes de libre destinación, recursos provenientes del Sistema General de Regalías y aportes de cooperación nacional e internacional, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio y garantizando el uso eficiente, transparente y controlado de los recursos públicos.
- f) Que el Concejo Municipal ante la Iniciativa del ejecutivo Municipal, procedió con la Creación de mediante Acuerdo 001 de febrero 24 de 2026, el cual quedó definido como: *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*
- g) Que se hace necesario hacer un ajuste en los requisitos para acceder como beneficiarias del FEM, en su artículo 7 – *incluyendo el criterio "Pertener a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes"*, con el fin de cumplir con la disposición legal que regula la materia. En razón de lo cual surge viable proceder a la modificación del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, e incluir el ítem indicado.

Que, en Mérito de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, cuyo texto definitivo será el siguiente:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDO

PARAGRAFO UNO: Creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM. Créase el Fondo de Emprendimiento para la mujer (FEM), en el municipio de Yarumal, Antioquia, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, de carácter permanente, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas lideradas por mujeres.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

PARAGRAFO DOS: El FEM se constituye como un instrumento de impulso al emprendimiento, orientado a promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la generación de ingresos y la reducción de brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres del municipio, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fondo: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), tendrá como objeto, financiar, apoyar y fortalecer proyectos de emprendimiento individuales o asociativos desarrollados por mujeres de las áreas rurales y urbanas del Municipio de Yarumal, Antioquia, mediante la entrega de capital semilla no reembolsable, acompañado de procesos de formación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 3. Finalidades específicas del FEM. el Fondo de Emprendimiento para la Mujer tendrá las siguientes finalidades específicas:

- a. Promover la autonomía económica de las mujeres como mecanismo de igualdad real y efectiva.
- b. Incentivar la creación y fortalecimiento de unidades productivas sostenibles.
- c. Contribuir a la prevención de violencia basadas en género mediante el empoderamiento económico.
- d. Reducir la informalidad económica femenina.
- e. Fortalecer el tejido productivo social del Municipio de Yarumal, Antioquia.

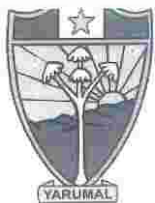
CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. Administración y ordenación del Gasto. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), será administrado por el Alcalde de Yarumal, o por el titular del área administrativa que este delegue mediante acto administrativo, quien actuará como ordenador del gasto, de conformidad con las normas presupuestales, fiscales y de control vigentes.

PARAGRAFO: La Dirección del FEM y el Registro de las beneficiarias, seguimiento y evaluación de sus respectivos proyectos, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico aplicable. El FEM se regirá por lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 2535 de 2025, El Estatuto Orgánico del Presupuesto,



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

las normas fiscales y presupuestales vigentes, el presente acuerdo y los actos administrativos que expida la Administración Municipal, para su reglamentación y operación

CAPITULO III

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 6. Fuentes de Financiación. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer, se financiará con:

- a. Recursos del presupuesto municipal, incluidos ingresos corrientes de libre destinación.
- b. Recursos del Sistema General de Regalías, conforme la normativa vigente.
- c. Recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando haya lugar.
- d. Donaciones, transferencias y aportes de cooperación nacional e internacional.

PARAGRAFO: La Administración municipal deberá garantizar una operación presupuestal anual para el funcionamiento del FEM.

CAPITULO IV

BENEFICIARIAS, CONDICIONES Y MONTOS

ARTÍCULO 7. Beneficiarias del FEM. Serán beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer, las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b. Ser residente en el Municipio de Yarumal.
- c. Que no cuente con una fuente permanente de ingresos.
- d. Pertenecer a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes

PARAGRAFO UNO: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM, tendrá un Comité Operativo que estará conformado de la siguiente manera:

- El Secretario (a) de Hacienda
- El Director (a) de Planeación y Desarrollo Económico
- Un delegado de la Personería Municipal.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- Una representante de la Asociación de Mujeres del Municipio, (garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias)

PARAGRAFO DOS: El Comité se encargará de la selección de las beneficiarias mediante criterios objetivos, público y transparente, dando prioridad a las organizaciones de mujeres legalmente constituidas.

ARTÍCULO 8. Capital semilla y montos financiables. El FEM, otorgará por cada mujer, capital semilla no reembolsable, en los siguientes rangos:

- Monto Mínimo: Cincuenta por ciento (50%) de 1 SMMLV.
- Monto Máximo: Tres (3) SMMLV.

PARAGRAFO: Los montos serán asignados conforme a la viabilidad comercial del proyecto.

ARTÍCULO 9. Proyectos Asociativos. El FEM podrá financiar emprendimientos, colectivos o asociativos de mujeres, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y se garantice la participación efectiva de las beneficiarias, conforme a la reglamentación que expida la administración municipal.

PARAGRAFO: Para proyectos colectivos de asociaciones de mujeres podrán financiarse hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas. Sin perjuicio, que con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar, conforme a sus estatutos, el número de sus miembros como parte de su desarrollo económico y asociativo.

CAPITULO V

FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 10°. Formación y acompañamiento integral. La administración municipal garantizará procesos de educación financiera, capacitación empresarial y comercial, fortalecimiento organizativo y asistencia técnica, directamente o mediante alianzas con entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los emprendimientos financiados.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11°. Acompañamiento, evaluación y rendición de cuentas. La administración municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico, realizará acompañamiento a los proyectos financiados, y presentará un informe anual sobre su impacto al Concejo Municipal de Yarumal, con el fin de garantizar el control político, fiscal y social al FEM.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

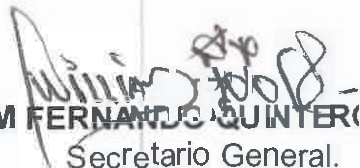
ARTICULO 12° Reglamentación. El Alcalde del Municipio de Yarumal, podrá reglamentar el funcionamiento del Fondo de Emprendimiento par la Mujer (FEM), dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 07 DE ABRIL DE 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO.
Presidente.


WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO 004

(De abril 07 de 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026 – DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 1, 2, 13, 43, 287 Ibídem, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 2535 de 2025, y

CONSIDERANDO

- a) Que el Municipio de Yarumal - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.
- b) Que el artículo 43 de la Constitución Nacional, consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y ordena al Estado, apoyar de manera especial a la mujer; mandato que se materializa mediante políticas orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica femenina.
- c) Que los artículos 287 y 313 de la Constitución Nacional, reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen a los concejos municipales la competencia para regular los asuntos de interés local, crear fondos especiales, adoptar acuerdos de carácter social y económico y promover el desarrollo integral del municipio, facultades que habilitan plenamente al Concejo Municipal de Yarumal, para crear el fondo de Emprendimiento para la Mujer.
- d) Que la Ley 2535 de 2025, ordenó la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y ordenó expresamente que todos los municipios y distritos del país, den cumplimiento con esta obligación y procedan con su creación, como una cuenta especial del presupuesto, destinada a financiar emprendimientos de mujeres de las áreas rurales y urbanas, con capital semilla, reconociendo el emprendimiento femenino como una herramienta estratégica de desarrollo económico y de equidad social.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- e) Que el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), se constituye en una herramienta coherente con el Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal, que según la Ley que ordena su creación, ese fondo podrá financiarse mediante ingresos corrientes de libre destinación, recursos provenientes del Sistema General de Regalías y aportes de cooperación nacional e internacional, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio y garantizando el uso eficiente, transparente y controlado de los recursos públicos.
- f) Que el Concejo Municipal ante la Iniciativa del ejecutivo Municipal, procedió con la Creación de mediante Acuerdo 001 de febrero 24 de 2026, el cual quedó definido como: *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*
- g) Que se hace necesario hacer un ajuste en los requisitos para acceder como beneficiarias del FEM, en su artículo 7 – *incluyendo el criterio* “Pertener a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes”, con el fin de cumplir con la disposición legal que regula la materia. En razón de lo cual surge viable proceder a la modificación del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, e incluir el ítem indicado.

Que, en Mérito de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, cuyo texto definitivo será el siguiente:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDO

PARAGRAFO UNO: Creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM. Créase el Fondo de Emprendimiento para la mujer (FEM), en el municipio de Yarumal, Antioquia, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, de carácter permanente, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas lideradas por mujeres.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

PARAGRAFO DOS: El FEM se constituye como un instrumento de impulso al emprendimiento, orientado a promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la generación de ingresos y la reducción de brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres del municipio, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fondo: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), tendrá como objeto, financiar, apoyar y fortalecer proyectos de emprendimiento individuales o asociativos desarrollados por mujeres de las áreas rurales y urbanas del Municipio de Yarumal, Antioquia, mediante la entrega de capital semilla no reembolsable, acompañado de procesos de formación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 3. Finalidades específicas del FEM. el Fondo de Emprendimiento para la Mujer tendrá las siguientes finalidades específicas:

- a. Promover la autonomía económica de las mujeres como mecanismo de igualdad real y efectiva.
- b. Incentivar la creación y fortalecimiento de unidades productivas sostenibles.
- c. Contribuir a la prevención de violencia basadas en género mediante el empoderamiento económico.
- d. Reducir la informalidad económica femenina.
- e. Fortalecer el tejido productivo social del Municipio de Yarumal, Antioquia.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. Administración y ordenación del Gasto. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), será administrado por el Alcalde de Yarumal, o por el titular del área administrativa que este delegue mediante acto administrativo, quien actuará como ordenador del gasto, de conformidad con las normas presupuestales, fiscales y de control vigentes.

PARAGRAFO: La Dirección del FEM y el Registro de las beneficiarias, seguimiento y evaluación de sus respectivos proyectos, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico aplicable. El FEM se regirá por lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 2535 de 2025, El Estatuto Orgánico del Presupuesto,



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

las normas fiscales y presupuestales vigentes, el presente acuerdo y los actos administrativos que expida la Administración Municipal, para su reglamentación y operación

CAPITULO III

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 6. Fuentes de Financiación. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer, se financiará con:

- a. Recursos del presupuesto municipal, incluidos ingresos corrientes de libre destinación.
- b. Recursos del Sistema General de Regalías, conforme la normativa vigente.
- c. Recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando haya lugar.
- d. Donaciones, transferencias y aportes de cooperación nacional e internacional.

PARAGRAFO: La Administración municipal deberá garantizar una operación presupuestal anual para el funcionamiento del FEM.

CAPITULO IV

BENEFICIARIAS, CONDICIONES Y MONTOS

ARTÍCULO 7. Beneficiarias del FEM. Serán beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer, las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b. Ser residente en el Municipio de Yarumal.
- c. Que no cuente con una fuente permanente de ingresos.
- d. Pertenecer a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes

PARAGRAFO UNO: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM, tendrá un Comité Operativo que estará conformado de la siguiente manera:

- El Secretario (a) de Hacienda
- El Director (a) de Planeación y Desarrollo Económico
- Un delegado de la Personería Municipal.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- Una representante de la Asociación de Mujeres del Municipio, (garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias)

PARAGRAFO DOS: El Comité se encargará de la selección de las beneficiarias mediante criterios objetivos, público y transparente, dando prioridad a las organizaciones de mujeres legalmente Constituidas.

ARTÍCULO 8. Capital semilla y montos financiables. El FEM, otorgará por cada mujer, capital semilla no reembolsable, en los siguientes rangos:

- Monto Mínimo: Cincuenta por ciento (50%) de 1 SMMLV.
- Monto Máximo: Tres (3) SMMLV.

PARAGRAFO: Los montos serán asignados conforme a la viabilidad comercial del proyecto.

ARTÍCULO 9. Proyectos Asociativos. El FEM podrá financiar emprendimientos, colectivos o asociativos de mujeres, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y se garantice la participación efectiva de las beneficiarias, conforme a la reglamentación que expida la administración municipal.

PARAGRAFO: Para proyectos colectivos de asociaciones de mujeres podrán financiarse hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas. Sin perjuicio, que con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar, conforme a sus estatutos, el número de sus miembros como parte de su desarrollo económico y asociativo.

CAPITULO V

FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 10°. Formación y acompañamiento integral. La administración municipal garantizará procesos de educación financiera, capacitación empresarial y comercial, fortalecimiento organizativo y asistencia técnica, directamente o mediante alianzas con entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los emprendimientos financiados.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11°. Acompañamiento, evaluación y rendición de cuentas. La administración municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico, realizará acompañamiento a los proyectos financiados, y presentará un informe anual sobre su impacto al Concejo Municipal de Yarumal, con el fin de garantizar el control político, fiscal y social al FEM.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12° Reglamentación. El Alcalde del Municipio de Yarumal, podrá reglamentar el funcionamiento del Fondo de Emprendimiento par la Mujer (FEM), dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 07 DE ABRIL DE 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO JAVIER OLAYA J. ARAMILLO.

Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTEROGARCIA.

Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO004

(De abril 07 de 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026 – DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 1, 2, 13, 43, 287 Ibídem, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 2535 de 2025, y

CONSIDERANDO

- a) Que el Municipio de Yarumal - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.
- b) Que el artículo 43 de la Constitución Nacional, consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y ordena al Estado, apoyar de manera especial a la mujer; mandato que se materializa mediante políticas orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica femenina.
- c) Que los artículos 287 y 313 de la Constitución Nacional, reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen a los concejos municipales la competencia para regular los asuntos de interés local, crear fondos especiales, adoptar acuerdos de carácter social y económico y promover el desarrollo integral del municipio, facultades que habilitan plenamente al Concejo Municipal de Yarumal, para crear el fondo de Emprendimiento para la Mujer.
- d) Que la Ley 2535 de 2025, ordenó la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y ordenó expresamente que todos los municipios y distritos del país, den cumplimiento con esta obligación y procedan con su creación, como una cuenta especial del presupuesto, destinada a financiar emprendimientos de mujeres de las áreas rurales y urbanas, con capital semilla, reconociendo el emprendimiento femenino como una herramienta estratégica de desarrollo económico y de equidad social.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- e) Que el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), se constituye en una herramienta coherente con el Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal, que según la Ley que ordena su creación, ese fondo podrá financiarse mediante ingresos corrientes de libre destinación, recursos provenientes del Sistema General de Regalías y aportes de cooperación nacional e internacional, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio y garantizando el uso eficiente, transparente y controlado de los recursos públicos.
- f) Que el Concejo Municipal ante la Iniciativa del ejecutivo Municipal, procedió con la Creación de mediante Acuerdo 001 de febrero 24 de 2026, el cual quedó definido como: *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*
- g) Que se hace necesario hacer un ajuste en los requisitos para acceder como beneficiarias del FEM, en su artículo 7 – *incluyendo el criterio* “Pertener a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes”, con el fin de cumplir con la disposición legal que regula la materia. En razón de lo cual surge viable proceder a la modificación del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, e incluir el ítem indicado.

Que, en Mérito de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, cuyo texto definitivo será el siguiente:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDO

PARAGRAFO UNO: Creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM. Créase el Fondo de Emprendimiento para la mujer (FEM), en el municipio de Yarumal, Antioquia, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, de carácter permanente, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas lideradas por mujeres.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

PARAGRAFO DOS: El FEM se constituye como un instrumento de impulso al emprendimiento, orientado a promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la generación de ingresos y la reducción de brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres del municipio, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fondo: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), tendrá como objeto, financiar, apoyar y fortalecer proyectos de emprendimiento individuales o asociativos desarrollados por mujeres de las áreas rurales y urbanas del Municipio de Yarumal, Antioquia, mediante la entrega de capital semilla no reembolsable, acompañado de procesos de formación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 3. Finalidades específicas del FEM. el Fondo de Emprendimiento para la Mujer tendrá las siguientes finalidades específicas:

- a. Promover la autonomía económica de las mujeres como mecanismo de igualdad real y efectiva.
- b. Incentivar la creación y fortalecimiento de unidades productivas sostenibles.
- c. Contribuir a la prevención de violencia basadas en género mediante el empoderamiento económico.
- d. Reducir la informalidad económica femenina.
- e. Fortalecer el tejido productivo social del Municipio de Yarumal, Antioquia.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. Administración y ordenación del Gasto. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), será administrado por el Alcalde de Yarumal, o por el titular del área administrativa que este delegue mediante acto administrativo, quien actuará como ordenador del gasto, de conformidad con las normas presupuestales, fiscales y de control vigentes.

PARAGRAFO: La Dirección del FEM y el Registro de las beneficiarias, seguimiento y evaluación de sus respectivos proyectos, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico aplicable. El FEM se regirá por lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 2535 de 2025, El Estatuto Orgánico del Presupuesto,

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

las normas fiscales y presupuestales vigentes, el presente acuerdo y los actos administrativos que expida la Administración Municipal, para su reglamentación y operación

CAPITULO III

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 6. Fuentes de Financiación. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer, se financiará con:

- a. Recursos del presupuesto municipal, incluidos ingresos corrientes de libre destinación.
- b. Recursos del Sistema General de Regalías, conforme la normativa vigente.
- c. Recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando haya lugar.
- d. Donaciones, transferencias y aportes de cooperación nacional e internacional.

PARAGRAFO: La Administración municipal deberá garantizar una operación presupuestal anual para el funcionamiento del FEM.

CAPITULO IV

BENEFICIARIAS, CONDICIONES Y MONTOS

ARTÍCULO 7. Beneficiarias del FEM. Serán beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer, las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b. Ser residente en el Municipio de Yarumal.
- c. Que no cuente con una fuente permanente de ingresos.
- d. Pertenecer a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes

PARAGRAFO UNO: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM, tendrá un Comité Operativo que estará conformado de la siguiente manera:

- El Secretario (a) de Hacienda
- El Director (a) de Planeación y Desarrollo Económico
- Un delegado de la Personería Municipal.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- Una representante de la Asociación de Mujeres del Municipio, (garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias)

PARAGRAFO DOS: El Comité se encargará de la selección de las beneficiarias mediante criterios objetivos, público y transparente, dando prioridad a las organizaciones de mujeres legalmente constituidas.

ARTÍCULO 8. Capital semilla y montos financiables. El FEM, otorgará por cada mujer, capital semilla no reembolsable, en los siguientes rangos:

- Monto Mínimo: Cincuenta por ciento (50%) de 1 SMMLV.
- Monto Máximo: Tres (3) SMMLV.

PARAGRAFO: Los montos serán asignados conforme a la viabilidad comercial del proyecto.

ARTÍCULO 9. Proyectos Asociativos. El FEM podrá financiar emprendimientos, colectivos o asociativos de mujeres, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y se garantice la participación efectiva de las beneficiarias, conforme a la reglamentación que expida la administración municipal.

PARAGRAFO: Para proyectos colectivos de asociaciones de mujeres podrán financiarse hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas. Sin perjuicio, que con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar, conforme a sus estatutos, el número de sus miembros como parte de su desarrollo económico y asociativo.

CAPITULO V

FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 10°. Formación y acompañamiento integral. La administración municipal garantizará procesos de educación financiera, capacitación empresarial y comercial, fortalecimiento organizativo y asistencia técnica, directamente o mediante alianzas con entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los emprendimientos financiados.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11°. Acompañamiento, evaluación y rendición de cuentas. La administración municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico, realizará acompañamiento a los proyectos financiados, y presentará un informe anual sobre su impacto al Concejo Municipal de Yarumal, con el fin de garantizar el control político, fiscal y social al FEM.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12° Reglamentación. El Alcalde del Municipio de Yarumal, podrá reglamentar el funcionamiento del Fondo de Emprendimiento par la Mujer (FEM), dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 07 DE ABRIL DE 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


FRANCISCO JAVIER OLAYA JARAMILLO.
Presidente.


WILLIAM FERNANDO QUINTEROGARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO 004

(De abril 07 de 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026 – DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 1, 2, 13, 43, 287 Ibídem, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 2535 de 2025, y

CONSIDERANDO

- a) Que el Municipio de Yarumal - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.
- b) Que el artículo 43 de la Constitución Nacional, consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y ordena al Estado, apoyar de manera especial a la mujer; mandato que se materializa mediante políticas orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica femenina.
- c) Que los artículos 287 y 313 de la Constitución Nacional, reconocen la autonomía de las entidades territoriales y atribuyen a los concejos municipales la competencia para regular los asuntos de interés local, crear fondos especiales, adoptar acuerdos de carácter social y económico y promover el desarrollo integral del municipio, facultades que habilitan plenamente al Concejo Municipal de Yarumal, para crear el fondo de Emprendimiento para la Mujer.
- d) Que la Ley 2535 de 2025, ordenó la creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y ordenó expresamente que todos los municipios y distritos del país, den cumplimiento con esta obligación y procedan con su creación, como una cuenta especial del presupuesto, destinada a financiar emprendimientos de mujeres de las áreas rurales y urbanas, con capital semilla, reconociendo el emprendimiento femenino como una herramienta estratégica de desarrollo económico y de equidad social.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – PBX (574) 8537643 – FAX (574) 8537609

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: www.yarumal.gov.co

Código Postal: 052030



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- e) Que el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), se constituye en una herramienta coherente con el Plan de Desarrollo del Municipio de Yarumal, que según la Ley que ordena su creación, ese fondo podrá financiarse mediante ingresos corrientes de libre destinación, recursos provenientes del Sistema General de Regalías y aportes de cooperación nacional e internacional, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del municipio y garantizando el uso eficiente, transparente y controlado de los recursos públicos.
- f) Que el Concejo Municipal ante la Iniciativa del ejecutivo Municipal, procedió con la Creación de mediante Acuerdo 001 de febrero 24 de 2026, el cual quedó definido como: *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*
- g) Que se hace necesario hacer un ajuste en los requisitos para acceder como beneficiarias del FEM, en su artículo 7 – *incluyendo el criterio* “Pertener a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes”, con el fin de cumplir con la disposición legal que regula la materia. En razón de lo cual surge viable proceder a la modificación del Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, e incluir el ítem indicado.

Que, en Mérito de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE el Acuerdo 001 del 24 de febrero de 2026, cuyo texto definitivo será el siguiente:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDO

PARAGRAFO UNO: Creación del Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM. Créase el Fondo de Emprendimiento para la mujer (FEM), en el municipio de Yarumal, Antioquia, como una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica, de carácter permanente, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas lideradas por mujeres.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

PARAGRAFO DOS: El FEM se constituye como un instrumento de impulso al emprendimiento, orientado a promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la generación de ingresos y la reducción de brechas sociales y económicas que afectan a las mujeres del municipio, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fondo: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), tendrá como objeto, financiar, apoyar y fortalecer proyectos de emprendimiento individuales o asociativos desarrollados por mujeres de las áreas rurales y urbanas del Municipio de Yarumal, Antioquia, mediante la entrega de capital semilla no reembolsable, acompañado de procesos de formación, asistencia técnica, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 3. Finalidades específicas del FEM. el Fondo de Emprendimiento para la Mujer tendrá las siguientes finalidades específicas:

- a. Promover la autonomía económica de las mujeres como mecanismo de igualdad real y efectiva.
- b. Incentivar la creación y fortalecimiento de unidades productivas sostenibles.
- c. Contribuir a la prevención de violencia basadas en género mediante el empoderamiento económico.
- d. Reducir la informalidad económica femenina.
- e. Fortalecer el tejido productivo social del Municipio de Yarumal, Antioquia.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4. Administración y ordenación del Gasto. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), será administrado por el Alcalde de Yarumal, o por el titular del área administrativa que este delegue mediante acto administrativo, quien actuará como ordenador del gasto, de conformidad con las normas presupuestales, fiscales y de control vigentes.

PARAGRAFO: La Dirección del FEM y el Registro de las beneficiarias, seguimiento y evaluación de sus respectivos proyectos, estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico aplicable. El FEM se regirá por lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 2535 de 2025, El Estatuto Orgánico del Presupuesto,



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

las normas fiscales y presupuestales vigentes, el presente acuerdo y los actos administrativos que expida la Administración Municipal, para su reglamentación y operación

CAPITULO III

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 6. Fuentes de Financiación. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer, se financiará con:

- a. Recursos del presupuesto municipal, incluidos ingresos corrientes de libre destinación.
- b. Recursos del Sistema General de Regalías, conforme la normativa vigente.
- c. Recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando haya lugar.
- d. Donaciones, transferencias y aportes de cooperación nacional e internacional.

PARAGRAFO: La Administración municipal deberá garantizar una operación presupuestal anual para el funcionamiento del FEM.

CAPITULO IV

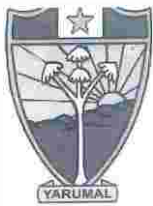
BENEFICIARIAS, CONDICIONES Y MONTOS

ARTÍCULO 7. Beneficiarias del FEM. Serán beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer, las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b. Ser residente en el Municipio de Yarumal.
- c. Que no cuente con una fuente permanente de ingresos.
- d. Pertenecer a los grupos a o b del Sisbén IV o a las categorías equivalentes

PARAGRAFO UNO: El Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM, tendrá un Comité Operativo que estará conformado de la siguiente manera:

- El Secretario (a) de Hacienda
- El Director (a) de Planeación y Desarrollo Económico
- Un delegado de la Personería Municipal.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

- Una representante de la Asociación de Mujeres del Municipio, (garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias)

PARAGRAFO DOS: El Comité se encargará de la selección de las beneficiarias mediante criterios objetivos, público y transparente, dando prioridad a las organizaciones de mujeres legalmente constituidas.

ARTÍCULO 8. Capital semilla y montos financiables. El FEM, otorgará por cada mujer, capital semilla no reembolsable, en los siguientes rangos:

- Monto Mínimo: Cincuenta por ciento (50%) de 1 SMMLV.
- Monto Máximo: Tres (3) SMMLV.

PARAGRAFO: Los montos serán asignados conforme a la viabilidad comercial del proyecto.

ARTÍCULO 9. Proyectos Asociativos. El FEM podrá financiar emprendimientos, colectivos o asociativos de mujeres, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y se garantice la participación efectiva de las beneficiarias, conforme a la reglamentación que expida la administración municipal.

PARAGRAFO: Para proyectos colectivos de asociaciones de mujeres podrán financiarse hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas. Sin perjuicio, que con posterioridad al recibo del capital semilla, las asociaciones puedan incrementar, conforme a sus estatutos, el número de sus miembros como parte de su desarrollo económico y asociativo.

CAPITULO V

FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 10°. Formación y acompañamiento integral. La administración municipal garantizará procesos de educación financiera, capacitación empresarial y comercial, fortalecimiento organizativo y asistencia técnica, directamente o mediante alianzas con entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los emprendimientos financiados.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11°. Acompañamiento, evaluación y rendición de cuentas. La administración municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación y Desarrollo Económico, realizará acompañamiento a los proyectos financiados, y presentará un informe anual sobre su impacto al Concejo Municipal de Yarumal, con el fin de garantizar el control político, fiscal y social al FEM.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES


ARTICULO 12° Reglamentación. El Alcalde del Municipio de Yarumal, podrá reglamentar el funcionamiento del Fondo de Emprendimiento par la Mujer (FEM), dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DÍA 07 DE ABRIL DE 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


FRANCISCO JAVIER OLAJAY A. JIRALO
Presidente.


WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
YARUMAL ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR:

Que el **Acuerdo 004** de abril 07 de 2026, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Extraordinarias del mes de marzo del año 2026.

La anterior certificación se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Yarumal- Antioquia, a los 08 días del mes de abril de 2026.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PROSTCRIPITUM: Que el Acuerdo 004: (del 07 de abril de 2026) “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026-DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER-FEM EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**”, Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Extraordinarias del mes de marzo de 2026.

PRIMER DEBATE: En la comisión tercera de presupuesto, aprobado el día 27 de marzo de 2026.

SEGUNDO DEBATE: En la plenaria del día 07 de abril de 2026.

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 08 de abril de 2026, se remitió en 3 originales, el **Acuerdo 004** (de abril 07 de 2026), al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

En la Fecha 08 de abril de dos mil veintiséis (2026), pasó el Acuerdo 004: (del 07 de abril de 2026) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026- DENOMINADO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER-FEM EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, A la Alcaldía Municipal para su sanción Legal.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.

Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 10 de abril de 2026

Para efectos legales, se sanciona hoy 7 de abril de 2026, el Acuerdo 004: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026- DENOMINADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER-FEM, EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 12 de abril de 2026

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En tres ejemplares remítase con destino a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE

CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO



MUNICIPIO DE **YARUMAL**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que, el ACUERDO N°004 DEL 7 DE ABRIL DE 2026 Que antecede fue publicado el día de hoy conforme a los establecido en la ley 136 de 1994 y 1437 de 2011.

Yarumal, 12 de abril de 2026.

ANA LUCIA PÉREZ MEDINA

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO

